

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 75

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo que sigue:

«Circular número 34.—Aprobado por Decreto Ministerio Guerra de siete de Abril Reglamento provisional movilización Ejército y siendo de obligatoria necesidad su conocimiento por Gobiernos, Diputaciones y Ayuntamientos sirvase V. E. interesar con urgencia de estos organismos manifiesten el número de ejemplares que necesitan, así como ese Gobierno, lo que participará para que en su día puedan ser remitidos, comunicándole posteriormente el precio de cada ejemplar.»

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín Oficial» para que con toda urgencia manifiesten los señores Alcaldes de esta provincia el número de ejemplares que necesitan.

Santander, 10 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,  
**Alvaro Díaz Quiñones**

#### División Hidráulica del Miño

#### Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones

##### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Emilio Botín López, por resolución gubernativa de 15 de Enero de 1901 («Boletín Oficial» del día 18), para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo de tiempo del río Saja, en el lugar nombrado «Molino Borrao», pueblo de Puente San Miguel, Ayun-

tamiento de Reocín, con destino a la producción de energía eléctrica, por no haber construido las obras correspondientes.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, y por los que se abre esta información para que el interesado pueda exponer, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, lo que a su descargo convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean precedentes presentar otros particulares o entidades.

Santander, 6 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,  
**Alvaro Díaz Quiñones.**

##### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada por resolución gubernativa de 28 de Octubre de 1903 («Boletín Oficial» de 6 de Noviembre) a D. Juan Fernández del Castillo, para aprovechar 150 litros de agua por segundo de tiempo del manantial del «Chorrón», en el pueblo de Helguera, Ayuntamiento de Molledo, con destino a la producción de energía eléctrica, por incumplimiento de la condición 2.ª y siguientes de la concesión.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, y por los que se abre esta información, para que el concesionario, o sus herederos, puedan exponer ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia lo que a su descargo convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean precedentes otros particulares o entidades.

Santander, 6 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,  
**Alvaro Díaz Quiñones.**

# DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Oquendo, D. José Muñiz Sariego, caso 4.º

Provincia de Albacete.—Villatoya, D. José Muñiz Sariego, caso 4.º

Provincia de Alicante.—Vall de Alcalá, D. Pascual M.ª Asensi Escribá, ex Secretario de Náquera (Valencia).

Provincia de Avila.—Avellaneda, D. Félix Báñez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Bularros Marlín, don Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragón.—San Bartolomé de Tormes, D. Félix Báñez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—San Miguel de Corneja, D. Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Provincia de Baleares.—Ses Salines, D. Miguel Pujadas Frau, Secretario de Escorca.

Provincia de Barcelona.—Bellprat, D. Jose M. Vilar Colomer, caso 4.º

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías (Palencia).

Provincia de Cáceres.—Cabrero, D. Nicolás Conejero Quijada, ex Secretario de Carcaboso.

Provincia de Ciudad Real.—Puebla del Príncipe, don Constancio Herráiz Caballero, Secretario de Montegudo de las Salinas (Cuenca).

Provincia de Cuenca.—Barbalimpia, D. Juan Muelas Gregorio, Secretario de Huerta del Marquesado.—Collados, D. Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º—Naharros, D. Patrocinio Moral y Moral, Secretario de El Tobar.—La Frontera, D. Pablo Arribas Ballesteros, Secretario de Zafra de Zánacara.

Provincia de Guadalajara.—Aragoncillo, D. Emiliano Checa Acero, caso 4.º—Armuña de Tajuña, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Valdesaz.—Casa de San Galindo, D. Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º—Villares de Jadraque, D. Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º

Provincia de Huesca.—Salas Bajas, D. Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).

Provincia de Palencia.—Cevico Navero, D. Amancio Rey Espina, caso 3.º—Cobos de Cerrato, D. Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato.

Provincia de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, don Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Forfoleda-Torresmenudas, D. Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Membribe de la Sierra, D. Andrés Sánchez Vicente, Secretario de Carrascal del Obispo.

Provincia de Soria.—Casarejos, D. Sixto Yagüe Hernández, Secretario de Espinosa de Cerrato (Palencia)—Mazaterón, D. Rufino Marina Gómez, Secretario de Caracena.—Olmillos, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de la Perera.—Peñalcázar, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafría La Llana.—San Felices, D. Pedro Azorero Teves,

Secretario de Carrascosa de Abajo.—La Vega y Leria, don Melchor Rodríguez Fonseca, caso 4.º—Velilla de los Ajos, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillo-Larriba-Lasanta (Logroño.)

Provincia de Teruel.—Guadalaviar, D. Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Bello.—Larruñán, D. Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).—Ráfales, D. Angel Lafuente Buguete, ex Secretario de Torre los Negros.

Provincia de Toledo.—Chueca, D. Félix Báñez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Hontanar, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Provincia de Valladolid.—Bocigas, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Pajares de la Lampreana (Zamora).—Fontihoyuelo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de la Lampreana (Zamora).

Provincia de Zamora.—Fuente el Carnero, D. Joaquín Alonso Morán, Secretario de Villaveza de Valverde.—Gellende, D. Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

Provincia de Zaragoza.—Alborge, D. Manuel Fuentes Pérez, Secretario de Puenteluna.—Alforque, D. Manuel Fuente Pérez, Secretario de Puenteluna (Zaragoza).—Balgüés, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armollones (Guadalajara).—Cerveruela, D. Cándido Vicente Hernández, Secretario de Celadas (Teruel).—Orera de Calatayud, D. Mariano Lázaro Lozano, Secretario de Layna (Soria).—Pozuel de Ariza, D. Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navalcaballo (Soria).

En virtud del concurso anunciado en 5 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

Provincia de Almería.—Serón, D. Pedro Villaescusa Quiles, opositor número 93 en 1930.

Provincia de Cádiz.—Arcos de la Frontera, D. Estanislao Sánchez López, Secretario de Mairena del Alcor (Sevilla).—Prado del Rey, D. Federico Benítez Morales, Secretario de Algodonales.

Provincia de la Coruña.—Arteijo, D. Santiago Astray Astray, Secretario de Camariñas.—Sada, D. Antonio Villar Ruisuárez, Secretario de Puenteceso.

Provincia de Granada.—Padul, D. Enrique Terrón Calvo, ex Secretario del mismo.

Provincia de Málaga.—Alhaurín de la Torre, D. Cristóbal Muñoz Muñoz.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Tacoronte, don Leopoldo de la Rosa y Olivera, ex Secretario de Moya (Las Palmas).

Provincia de Sevilla.—Pruna, D. Francisco Gil Bermejo y Díaz, caso cuarto.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concurrentes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la

lista de pro  
los respect  
Madrid,  
González

Provinci  
López, ex  
Provinci

Fuentes, S  
Provinci  
mández Sá  
lamés, D.

ranca de l  
Provinci  
teros Curié

José M. Bl  
los Caballe  
Provinci

Casquete S  
joz).

Provinci  
Ruiz, Secre  
Provinci

Doval, Sec  
Provinci  
es, oposito

Provinci  
ta, ex Sec  
—San Cris  
cretario de

Provinci  
Secretario d  
Provinci

D. Maximin  
Provinci  
Pozuelo, Se

Provinci  
Casellas, S  
quin Torres  
doba).

Idem de  
Secretario d

Incurso  
glamento d  
que a contin

Esta Dire  
tiene confer  
mismos a lo

Madrid,  
González L

Provinci  
martín, caso  
riel, Secreta

Incurso  
glamento d  
que a contin

Esta Dire  
tiene confer  
mismos a lo

Madrid,  
González López

lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.  
Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

Provincia de Almería.—Carboneras, D. Alfredo Lesmes López, ex Secretario de Siruela (Badajoz).  
Provincia de Baleares.—Algaida, D. Isidoro Calero Fuentes, Secretario de Alcazar (Albacete).  
Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, D. Juan Fernández Sánchez, Secretario de Vicálvaro (Madrid)—Villanueva, D. Enrique Armero Montero, Secretario de Villanueva de los Caballeros (Toledo).  
Provincia de la Coruña.—Boimorto, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Irijo (Orense).—Dunibría, don José M. Blanco y Pérez de Camino, Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).  
Provincia de Huelva.—Almonaster la Real, D. Manuel Casquete Sánchez, Secretario de Segura de León (Badajoz).  
Provincia de Logroño.—Alfaro, D. Pedro Zaralegui Ruiz, Secretario de Cambil (Jaén).  
Provincia de Lugo.—Piedrafita, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra (La Coruña).  
Provincia de Murcia.—Fortuna, D. José Cárdenas Nieves, opositor número 105 en 1930.  
Provincia de Orense.—Riós, D. Eladio Merediz Miranda, ex Secretario de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—San Cristóbal de Cea, D. Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).  
Provincia de Oviedo.—Caso, D. José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemus (Oviedo).  
Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, D. Maximino Remón Roquezo, Secretario de Hermigua.  
Provincia de Sevilla.—El Saucejo, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).  
Provincia de Tarragona.—Falset, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatoraf (Jaén).—Gandesa, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).  
Idem de Zaragoza.—Ateca, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatoraf (Jaén).

*Relación que se cita*

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,  
Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.  
Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,  
Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.  
Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita*

Provincia de Avila.—Fuentes de Año, D. Amador López Aldea, Secretario de Salvador Zapardiel (Valladolid).  
Provincia de Cáceres.—Navalvillar de Ibor, D. Sergio González Braña, ex Secretaio de Castrillo de la Guareña  
Provincia de Castellón.—Chodos, D. Antonio Alloza Pérez, caso 4.º  
Provincia de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, D. Serafín Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga.  
Provincia de Guadalajara.—Garbajosa, D. Andrés Pascual Federico, Secretario de Alcolea del Pinar.  
Provincia de Granada.—Cástaras y Nieves, D. Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen.—Cortes de Baza, D. Miguel Fajardo Mora, opositor número 397-1927.  
Provincia de Huelva.—Corteconcepción, D. Veremundo Arias Vázquez, Secretario de Puerto-Moral.  
Provincia de Lérida.—Bescarán, D. Ramón Campubí Romá, ex Secretario de Las Bordas.—Rocallaura, D. Antonio Gateu Borrás, Secretario de Osso de Sió.  
Provincia de Logroño.—San Vicente de la Sonsierra, D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón (Zaragoza).  
Provincia de Toledo.—Pantoja, D. Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra.  
Provincia de Valencia.—Rafelguaraf, D. José Aparicio Calvo, Secretario de Argelita-Vallat (Castellón).  
Provincia de Zamora.—Rosinos de Vidriales, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).  
Provincia de Zaragoza.—Cabolafuente, D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón.

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

**Dirección General de Trabajo**

Relación de solicitantes de Subsidio de familias numerosas que por haber ingresado en este Ministerio sus instancias del año 1931 fuera de plazo han sido desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de 10 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE SANTANDER

*Obreros*

807-6.890. Alfredo Bermúdez Rubio.—Santander, Santa Clara, 18.  
808-51.723. Pedro Trueba Iceta.—Cestona (Santander).  
809-40.356. Juan Antonio Pérez Estrada.—Comillas (Santander), María de Piélago.  
810-10.052. Deogracias López López, Ribamontán al Monte (Santander).  
811-32.942. Luis Agüero Cagigal.—Ribamontán al Monte (Santander), Cubas.  
812-51.769. Martiniano de la Pinta García.—Sicrapando-Torrelavega (Santander).  
813-2.534. José Crespo Rivero.—Torrelavega (Santander), La Montaña.  
814-41.971. Pedro Montilla Rodríguez.—Valdeprado del Río (Santander), San Andrés de los Carabeos.

*Funcionarios*

19-52.148. Juan Herrera Peredo.—Teniente coronel retirado en Ribamontán al Monte (Santander).  
Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, P. A., Juan Relinque.

## Distrito Forestal de Santander

DESLINDE

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca, en vista de lo solicitado por la Junta vecinal de Media Concha, la práctica del deslinde parcial del monte número 361 bis del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, denominado «Las Dehesas», sito en término municipal de Molledo y perteneciente al pueblo de Media Concha, en su colindancia con el monte denominado «Picay y la Hoz», número 354 del mismo Catálogo, propio de Pie de Concha y Bárcena, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, señalar el día 18 del próximo mes de Julio para la práctica de la operación de apeo, que comenzará a las nueve de la mañana de dicho día, en el sitio llamado «Pontón de Rulamo» y que será llevada a cabo por el ingeniero D. Víctor Gandarillas González.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ello, debiendo significarles que, según lo dispuesto en el mencionado artículo 20, pueden entregar al ingeniero dicho las pruebas documentales referentes a los derechos que aleguen.

Santander, 10 de Mayo de 1932.—El ingeniero jefe, Juan M. Viña.

## Administración de Rentas públicas de Santander

### Impuesto del 1,20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que no han remitido todavía las certificaciones de los Pagos realizados en el primer trimestre del año actual, se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de siete días, en evitación de la responsabilidad correspondiente, y caso de no haber efectuado ningún pago en citado trimestre, deberán remitir certificación negativa, las cuales se reintegrarán debidamente, cuyos Ayuntamientos que no han cumplido con esa obligación son los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argoños, Arnuelo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Cartes, Castañeda, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Limpias, Luena, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puentevesgo, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeprado, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

### 20 por 100 de Propios 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y medidas

Los Ayuntamientos que no han remitido aun las certificaciones por expresado impuesto deberán hacerlo en el mismo plazo concedido para las de Pagos, haciendo constar en las que envíen de Propios si se ha satisfecho el pago de aquél y por que concepto, y caso de no haber tenido

ningún ingreso en el trimestre anterior, remitirán certificación negativa todas ellas, también reintegradas, cuyos Ayuntamientos que se hallan en descubierto son:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argoños, Arnuelo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Cartes, Castañeda, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Limpias, Luena, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puentevesgo, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeprado, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

Santander, 7 de Mayo de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

## Audiencia provincial de Santander

Acordado para dar comienzo a las sesiones de los juicios por jurados el día 13 y siguientes de Junio próximo, en causas procedentes de los Juzgados de Reinosa, Rames, Torrelavega, Villacarriedo y distrito del Este de Santander, a los señores siguientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de los preceptos legales.

### Juzgado de instrucción de Reinosa

Francisco Sáinz Díez, labrador, Villasuso.  
Julián Sáinz López, labrador, Servillas.  
Román Sáinz Sáinz, industrial, La Riva.  
Deodato Sáinz Hoyos, jornalero, Cervatos.  
Lorenzo Sáinz Díez, labrador, Matamorosa.  
Gabino Salas Sáinz, cesante, F. del Río.  
Bernardino Salvador de las Mozas, jornalero, Matamorosa.  
Dimas Santiago Martínez, labrador, Retortillo.  
Justino Sastre Esteban, jornalero, Aldueso.  
Juan Seco López, labrador, C. Marlantes.  
Bernardo Seco Ríos, labrador, C. Marlantes.  
Gregorio Seco Ruiz, pastor, Matamorosa.  
Eustaquio Obeso Martínez, propietario, Mazandrero.  
Antonio Sáinz de Celis, labrador, La Miña.  
Ignacio Sáinz de Celis, aparcero, Villacantid.  
Inocencio Sáinz Gómez, labrador, Salces.  
José Salces González, labrador, Suano.  
Miguel Salces Jorrín, obrero, Salces.  
Antonio Santiago Barrio, labrador, Izara.  
Lucas Seco González, labrador, Fontibre.  
Balaomero López Manteca, industrial, Ventorrillo.  
Emilio Setién Fernández, comerciante, Espinilla.  
Antonio Salas Alonso, industrial; Mayorca, 4.  
Emeterio Sáinz Morante, dependiente; Canalejas, 12.

### SUPERNUMERARIOS

Nicanor Manzanos Ortiz, propietario; Avenida de Pablo Iglesias, 37.  
Eusebio Marcos Rascón, grabador; San Francisco, 4.  
Darío Margüelles Herrero, herrador; B. Torre, 3.  
Francisco Martín Pérez, portero; Méndez-Núñez, 6.

asunto, siendo el límite mínimo el de 1,50 pesetas por

4.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

5.º En las autorizaciones definitivas que, a virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración a los interesados, fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que queden inscriptos, para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte u oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación u otro que se justifique, será imputable únicamente a la Administración.

6.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, a excepción del primer pliego, que requiere el timbre señalado en el artículo 27 de esta Ley. Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos con el de 1,50 pesetas, que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales lo harán constar por diligencia.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue a 50 pesetas, se extenderán siempre en papel común y no se reintegrarán con timbre alguno.

7.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que están investidos de representación parlamentaria, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

8.º El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo a los certificados de revista de las Clases pasivas, cuyos haberes líquidos excedan de 1.500 pesetas.

Artículo 30. Se extenderán en papel del timbre de 25 céntimos, clase décima:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso primero del artículo 29 de esta Ley.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

3.º La copia de todo repartimiento de contribuciones o impuestos.

4.º Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.º Las cuentas que rindan a la Administración pública los que tengan obligación de producirlas y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas en los casos que hayan de formarse por duplicado se extenderán en papel común.

6.º El primer pliego de los libros de Administración y Contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia en provincias corresponde a los Gobernadores.

8.º Los de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

10.º Los libros de registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11.º El segundo pliego que se añada a los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes o pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.500 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades e Institutos.

13. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar o las familias de los que murieron en la guerra, hayan de presentar u obtener de cualquier dependencia del Estado y Archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

14. Las actas de las sesiones que celebre cualquier organismo oficial no comprendidas especialmente en otros artículos de esta Ley.

Artículo 31. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone el artículo 9.º: de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 250; de 25 céntimos de peseta, desde 250,01 a 500; de 30 céntimos de peseta, desde 500,01 a 1.000; de 50 céntimos de peseta, desde 1.000,01 a 2.000; de 75 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000, y de 1,50 pesetas, desde 5.000,01 en adelante:

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.º Por los empleados activos permanentes o temporales y cesantes con haber, o pasivos de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a Corporaciones provinciales o municipales, establecimientos públicos o subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos o recibos.

3.º Por los individuos del Clero, en todos sus órdenes y jerarquías, por el percibo de todas sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior, y

4.º Por los que perciban alguna cantidad, valores o efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra o venta de efectos suministrados, remuneración de servicios o por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios que no están gravados con timbre alguno.

Artículo 32. Se fijará el timbre móvil de 25 céntimos clase 10.º:

1.º Por los contribuyentes por cualquier concepto tributario en los partes de altas, bajas o traspasos y documentos de carácter similar, así como las relaciones juradas de todas clases que presenten a las oficinas correspondientes y en las consultas que formulen a la Administración para que les señale la clasificación o base tributaria que les corresponda.

2.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de Consumos o fieltos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo a lo prescrito en el Reglamento del impuesto de Consumos, y toda clase de guías de circulación, que no tengan señalada tributación especial en esta Ley.

3.º En las concesiones que se hagan de dichos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

4.º En toda prórroga de plazo que se conceda con su-

jeción al Reglamento de Derechos reales, para presentación de documentos o pago del impuesto, debiendo fijar se precisamente el timbre en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias o documentos en las oficinas públicas y también en los que se faciliten a los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de Derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja o subrogación de censos o gravámenes, su conocimiento o indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones, que precisamente han de unirse a los expedientes administrativos.

7.º En las obligaciones que se firmen a favor de la autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.º Por los escolares en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimiento de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados a enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión a los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

Igualmente en toda inscripción o matrícula que se haga en establecimientos científicos o literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

9.º En las nominillas o papeletas de cobro de los individuos de Clases pasivas.

10. En las hojas de servicios de los empleados activos y en las de los cesantes o pasivos cuando las presenten para ejercitar algún derecho y en las de los Profesores de enseñanza que se presenten en expedientes de oposición o de concurso.

11. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales en las licencias que se les concedan e igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

#### CAPITULO IV

##### *Documentos de Aduanas.*

Artículo 33. Se reintegrarán con timbre de 7,50 pesetas los pases para la entrada de animales adiestrados, solos o con los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera u otros efectos para espectáculos públicos.

Artículo 34. Se reintegrarán con timbre de tres pesetas:

1.º Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarril.

2.º Los certificados de origen.

3.º Cada manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

4.º Los pases para la salida de animales adiestrados, teatros portátiles y otros efectos para espectáculos públicos.

5.º Las licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen algunas horas en los puertos.

6.º Losolicitos para guías de tránsito de géneros extranjeros para el interior de la Nación.

7.º Las solicitudes de los consignatarios a los Administradores de Aduanas pidiendo el transbordo de géneros.

8.º Losolicitos de guías de tránsito de géneros de un punto a otro de España por territorio extranjero.

9.º Las guías de tránsito de géneros de un punto a otro de España por territorio extranjero.

Artículo 35. Se empleará timbre de una peseta 50 céntimos:

1.º En las copias de los manifiestos que presenten en las Aduanas los Capitanes de los buques.

2.º En las solicitudes de los Capitanes de buques a las Administraciones de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino a la exportación o al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

3.º En losolicitos de los consignatarios a los Administradores de Aduanas para que se les permita la descarga de géneros conducidos por cabotaje a otra Aduana.

4.º En los Centros de manifiestos.

5.º En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo o ya de tránsito, así como las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

6.º En las hojas de adeudo.

7.º En las facturas principales para la exportación por agua de géneros libres de derechos, o de los que estén sujetos a ellos, ya se verifique su exportación por agua o por tierra.

8.º En las facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos o el comercio de cabotaje.

9.º En las tornaguías que expidan las Aduanas.

10. En las autorizaciones en favor de los Agentes y dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías o Capitanes de buques y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel común, reintegrándose con el timbre móvil de 1,50 pesetas.

11. En las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo reintegrables con timbre sueltos del mismo precio.

12. En el registro y contrarregistro de las mercancías de los puertos.

13. En las facturas principales especiales para el transporte por cabotaje de carbón nacional.

Artículo 36. Llevarán timbre de una peseta:

1.º Los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler o particulares, procedentes del extranjero.

2.º Los pases para la entrada de aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos.

3.º Los pases para la importación temporal de efectos pertenecientes a particulares que puedan verificar distintas entradas y salidas durante la validez del documento.

4.º Los pases para la importación temporal de carruajes automóviles extranjeros que hagan frecuentes entradas y salidas en España, utilizables en el plazo de un año.

5.º Los pases especiales para la misma clase de carruajes cuando sean de alquiler o particulares, para una sola entrada y permanezcan en España durante un período de tiempo de cuarenta días.

Artículo 37. Llevarán timbre de 40 céntimos:

1.º Los conduces de mercancías a puertos enclavados dentro de una misma bahía.

2.º Los conduces de sales.

3.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

4.º Las guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior de la Nación.

5.º Lo  
de alquiler  
6.º Lo  
dos desti  
7.º Lo  
pertenec  
tas salidas  
8.º Lo  
jes autom  
frecuentes  
Artículo  
1.º La  
de géneros  
2.º La  
3.º Lo  
4.º Lo  
mentos con  
5.º Lo  
6.º La  
Administra  
7.º Las  
ros a los p  
descargas.  
8.º Lo  
granel que  
de los buq  
na de los b  
sionales.  
9.º Los  
10. La  
11. Lo  
de géneros  
12. Lo  
neros que  
13. Las  
14. Las  
especiales,  
tal, con tal  
la prima.  
Artículo  
bre de Cor  
carta o paq  
Quedan  
gráficas oto  
vor de la co  
cepción se  
oficial de és  
correspondi  
Los distin  
respondien  
así como la  
vieren coor  
res serán lo  
oficial posta  
la Real ord  
Tendrán  
tadores de  
el Gobierno  
da, señale.  
Será requ  
responden

5.º Los pases para la salida de carruajes y caballerías de alquiler o particulares.

6.º Los pases para la salida de aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos.

7.º Los pases para la exportación temporal de efectos pertenecientes a particulares que puedan verificar distintas salidas y entradas durante la validez del documento.

8.º Los pases para la exportación temporal de carruajes automóviles españoles, con facultad de poder hacer frecuentes salidas al extranjero durante el plazo de un año.

Artículo 38. Llevarán timbre de 25 céntimos:

1.º Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicados.

2.º Las licencias de alijo de oficio.

3.º Los recibos talonarios de viajeros.

4.º Los duplicados que deben extenderse de los documentos comprendidos en los artículos 34 a 36 de esta Ley.

5.º Los Centros de declaraciones.

6.º Las relaciones de viajeros que presenten a los Administradores de Aduanas los Capitanes de buques.

7.º Las autorizaciones de los consignatarios de géneros a los patronos de las embarcaciones menores, para las descargas.

8.º Los conductores a tierra de los bultos o géneros a granel que expidan los individuos del Resguardo a bordo de los buques conductores, y los que se dirijan a la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

9.º Los recibos de Caja por derecho de Arancel.

10. Las papeletas-talonarios para levantes de géneros.

11. Los avisos de la Aduana de entrada y la de salida de géneros de tránsito.

12. Los de la Aduana de salida a la de entrada de géneros que se dirijan por cabotaje.

13. Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

14. Las facturas de los duplicados de las principales especiales, para el transporte por cabotaje al carbón nacional, con talón para la justificación del derecho al cobro de la prima.

## CAPITULO V

### Correspondencia postal y telegráfica

Artículo 39. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España ningún pliego, carta o paquete.

Quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas, sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros oficiales. Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia de éstos y hasta tanto no se hubiese concedido las correspondientes consignaciones para este fin.

Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieren coordinados. Estos Centros u organismos superiores serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica, en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este artículo, los que el Gobierno, a propuesta siempre del Ministro de Hacienda, señale.

Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros,

Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre, y nunca del nombre del que lo ejerza.

Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán los funcionarios de Correos y Telégrafos, la Inspección del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este precepto.

Sólo se emitirán los sellos de Correos y Telégrafos que, previa la aprobación de los modelos por la Dirección general del Timbre, ejecute la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por cuenta del Estado, en las emisiones ordinarias; y sólo éste podrá, cuando lo estime oportuno, hacer emisiones extraordinarias para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, y él será el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener.

Artículo 40. Para el interior de las poblaciones se franquearán las cartas con sellos por valor de 15 céntimos de peseta por cada 20 gramos o fracción de este peso.

Artículo 41. El precio de las tarjetas postales sencillas se fijará en 15 céntimos de pesetas. Las dobles, o con respuesta pagada, satisfarán 25 céntimos. Lo mismo las postales sencillas que las dobles servirán indistintamente para el interior de las poblaciones y para toda la Nación.

Artículo 42. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Nación y entre éstas y las posesiones españolas del Norte de Africa, Zona del Protectorado español de Marruecos y Tánger, se franquearán con sellos por valor de 30 céntimos de peseta por cada 25 gramos o fracción de este peso. Las dirigidas a Fernando Póo, Elobey, Annobón o Corisco, y a las posesiones españolas del Río Muni, se franquearán con sellos por valor de 30 céntimos por cada 20 gramos o fracción de este peso. Las tarifas de la correspondencia postal entre el Protectorado y Tánger serán las mismas de España, a excepción de las cartas, cuyo franqueo se fijará en 15 céntimos por cada 20 gramos o fracción de este peso. Por excepción, a tenor del artículo 34 de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Instituto Nacional de Previsión podrá corresponder con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo que por la Dirección general se señalará, y que circularán por España al descubierto, franqueadas con la tarifa de impresos. Los receptores de cartas o tarjetas postales en lista de Correos estarán obligados a fijar en cada una un timbre de cinco céntimos, que inutilizará el funcionario encargado de la entrega.

Artículo 43. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 30 céntimos de peseta.

Artículo 44. Los timbres de Correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del Ramo con tinta tipográfica, en la forma que está dispuesto o se disponga en lo sucesivo.

Artículo 45. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península e islas Baleares, interinsulares y posesiones del Norte de Africa, será de 10 céntimos por cada palabra, con un mínimo de percepción de una peseta. La tasa con las provincias de Canarias será de cinco céntimos de peseta por cada palabra, con un mínimo de percepción de 50 céntimos de peseta, hasta tanto que con dichas provincias exista una comunicación postal fija, por lo menos cada tercer día. Se autoriza al Gobierno para que pueda recargar las actuales tasas especiales de los telegramas hasta un 50 por 100, así como para suspenderlas en caso de que las exigencias del servicio lo demanden. Asimismo se le autoriza para regular la tasa que deban satisfacer las

conferencias telegráficas donde el servicio las permita y para sustituirlas por abonos de telegramas en series.

Artículo 46. Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y Agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

Para las noticias de interés general que se transmitan por los periódicos a Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas, islas Chafarinas e islas Baleares, se establece la misma tasa que para los telegramas dirigidos a las islas Canarias, reducida también a la mitad. Estos despachos llevarán la indicación «P. A.» o «P. B.» (Prensa Africa o Prensa Baleares), todo ello sin perjuicio de seguir abonando además los 10 céntimos que prescribe el artículo 47.

Artículo 47. Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se abonarán 10 céntimos de peseta, que se harán efectivos mediante un timbre de Telégrafos de dicho valor, que se fijará en el original del telegrama.

Por cada conferencia telegráfica se satisfará un recargo de 25 céntimos en timbres. El recargo será de 7,50 pesetas mensuales en los abonos a conferencias telegráficas.

Todos los timbres que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

Por todo telefonema se satisfará la sobre tasa de 10 céntimos, establecida en el primer párrafo de este artículo.

Las conferencias telefónicas de las líneas interurbanas generales y del servicio provincial y los abonos para conferencias satisfarán, en concepto de recargo, un 5 por 100 de la tasa que les corresponda con arreglo a la tarifa. Las conferencias de las líneas interurbanas no generales se considerarán como telefonemas.

El importe de todos los mencionados recargos se recaudará por la oficina o estación encargada de percibir las tasas, pero será aplicada íntegramente al Estado. Se reglamentará la forma de justificar y hacer efectivos estos ingresos por parte de los concesionarios o arrendatarios de las líneas.

Artículo 48. La correspondencia postal y la telegráfica internacional continuará, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los Tratados o Convenios vigentes o los que en lo sucesivo se celebren.

Artículo 49. La circulación de los periódicos con destino a la Península, Baleares, Canarias y Posesiones del Norte de Africa, sólo tendrá lugar con timbres adheridos a sus fajas o a la envoltura de los paquetes que los contengan, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor.

Exceptúanse los remitidos por particulares o en el interior de las poblaciones, en que el franqueo mínimo será de cinco céntimos, aunque el peso no llegue a 700 gramos.

La circulación de libros e impresos con el mismo destino estará sujeta al timbre de franqueo de dos céntimos por cada 80 gramos o fracción de este peso.

Los impresos que circulen por el interior de las poblaciones estarán sujetos al timbre de cinco céntimos, sea cualquiera su peso.

El timbre de certificado para el envío de libros y de revistas periódicas, siempre que éstas se vendan a un precio superior a 25 céntimos y consten, por lo menos, de 32 páginas, será de cinco céntimos, sin obligación de indemnización alguna en caso de extravío.

Las tarjetas de visita, tengan o no el carácter de cartas, llevarán el timbre de 15 céntimos, lo mismo para el franqueo interior de las poblaciones que cuando circulen en-

tre las de la Nación, entre las Posesiones del Norte de Africa y entre aquéllas y éstas.

Los papeles de Negocios con igual destino, tributarán a razón de cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción de este peso, con importe mínimo de 10 céntimos.

Las tarjetas de visita dirigidas a las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Río Muni, satisfarán cinco céntimos por tarjeta. Los papeles de negocios dirigidos a las mismas posesiones españolas del Golfo de Guinea y Río Muni, pagarán cinco céntimos por cada 50 gramos.

Las muestras y medicamentos tributarán a razón de cinco céntimos por cada 20 gramos o fracción.

Para las posesiones del Golfo de Guinea el franqueo será de un céntimo por cada 70 gramos o fracción para los periódicos, de cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción para los impresos en general, y de 20 céntimos por cada 20 gramos para las muestras o medicamentos.

Las tarjetas postales con la misma dirección satisfarán 15 céntimos las sencillas y 25 céntimos las dobles o con contestación pagada.

En los sobres con valores en metálico o valores declarados y en las cubiertas de los objetos asegurados, el timbre de franqueo y certificado se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 al 43.

En la circulación de correspondencia dirigida a la zona de influencia española en Marruecos y Tánger, a excepción de las cartas a que se refiere el artículo 42, regirán los siguientes precios de franqueo:

#### *Tarjetas postales*

Quince céntimos las sencillas y 25 céntimos las dobles.

#### *Periódicos*

Un céntimo por cada 140 gramos o fracción.

#### *Impresos*

Dos céntimos por cada 80 gramos o fracción.

#### *Tarjetas de visita*

Dos céntimos por cada una.

#### *Papeles para negocios*

Cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción.

#### *Muestras y medicamentos*

Cinco céntimos por cada 50 gramos o fracción.

El franqueo de paquetes postales, donde se halle autorizado, será obligatorio y habrá de ser abonado en el Juzgado de Correos, conforme a las siguientes reglas:

Para los paquetes postales que se cambien entre Baleares, Canarias, Marruecos y Zona del Protectorado con la Península y viceversa, 2,50 pesetas.

Para los que cambien entre sí Baleares, Canarias, Marruecos, Zona del Protectorado y Golfo de Guinea, tres pesetas.

Igual tarifa se aplicará a los que se cambien entre la Península y el Golfo de Guinea.

Para aquellos que se cambien entre oficinas del interior de las islas Canarias o de las Baleares (Interinsulares) 1,50 pesetas.

También podrán remitirse asegurados o con declaración de valor, y con reembolso (hasta 500 pesetas por cada concepto), debiendo satisfacer por cada uno de ellos, además de los portes expresados, un derecho de una peseta por cada modificación de una peseta.

Hasta que la Administración acuerde su modificación continuará pagándose en timbres de Correos por el derecho de certificado, además de lo establecido en el artículo

Gabino B  
Estanislao  
Antonio C  
Miguel G  
Francisco  
Marcos T  
Domingo  
Manuel B  
Silverio B  
Marcos G  
Tomás B  
Manuel L  
Raimón T  
Gabino T  
Manuel T  
Adolfo B  
Bienvenid  
Ignacio C  
Manuel L  
José Lavir  
Bartolomé  
Esteban C  
Cecilio C  
Manuel M  
  
Remigio I  
César Ma  
Tomás Ma  
Gandemir  
  
Juz  
  
Daniel Mi  
Luis Mant  
Angel Ma  
Manuel M  
José Mans  
Antonino  
Herminio  
Francisco  
Rogelio M  
Eustasio M  
Lucio Ma  
José Martí  
Celedonio  
Clemente  
Carretera, 2  
Fernando  
Antonio M  
José Madr  
Benito Ma  
Félix Mon  
Jacinto Ma  
Manuel M  
Tomás Ma  
Daniel Me  
José Mont  
  
Celedonio  
Guillermo  
Arzo, 24.  
Remigio M  
Guillermo

### Juzgado de instrucción de Ramales

Gabino Barquín Madrazo, labrador, Tabladillo.  
 Estanislao Campa Gómez, comerciante, Arredondo.  
 Antonio Campo Echevarría, publicista, Arredondo.  
 Miguel Gómez Cubas, propietario, Arredondo.  
 Francisco Trápaga García, labrador, Arredondo.  
 Marcos Trueba Peral, labrador, Las Rozas.  
 Domingo Trueba Regil, comerciante, Atalaya.  
 Manuel Barquín Ortiz, labrador; M. Marure, 19.  
 Silverio Barquín Pérez, propietario; Helguero, 12.  
 Marcos Giménez Fernández, barbero; San Pedro, 1.  
 Tomás Blanco Blanco, organista, Rasines.  
 Manuel Lombera Nieto, propietario, Rasines.  
 Ramón Torbajo Horcado, jubilado, Ogébar.  
 Gabino Torre Serna, industrial, Rasines.  
 Manuel Trueba Canales, labrador, Fresno.  
 Adolfo Baldor Cagigas, propietario, Ogarrio.  
 Bienvenido Cano Cano, labrador, Valle.  
 Ignacio Cano García, caminero, Riva.  
 Manuel Lavín García, labrador, Matienzo.  
 José Lavín Trueba, labrador, Mentera.  
 Bartolomé Torre Ocejo, industrial, Matienzo.  
 Esteban Céspedes García, empleado, Lavín.  
 Cecilio Crespo Cortés, arrendatario, La Revilla.  
 Manuel Martínez Gutiérrez, arrendatario, Rozas.

#### SUPERNUMERARIOS

Remigio Martínez Méndez, moldeador; Ruamayor, 34.  
 César Martínez Lombana, dependiente; San Celedonio.  
 Tomás Martínez Lanza, nevegante; Constitución, 6.  
 Gandemiro Martínez Prado, obrero; Ruamayor, 20.

### Juzgado de instrucción de Torrelavega

Daniel Mier Campo, labrador, Oreña.  
 Luis Mantecón Díaz, propietario, Castillo.  
 Angel Marcos Obeso, jornalero, Bostronizo.  
 Manuel Mier Pérez, industrial, Las Fraguas.  
 José Manso Vega, industrial, Doñín.  
 Antonino Martínez Gómez, empleado, Nacional.  
 Herminio Marcano Buenaga, trefilador, Collado.  
 Francisco Macho González, jornalero, Puente.  
 Rogelio Marcano Garrido, industrial, Palacios.  
 Eustasio Marcano Varela, trefilador, San Mateo.  
 Lucio Mata Sobradillo, jornalero, Lombera.  
 José Martínez Sáiz, labrador, Mogro.  
 Celedonio Menocal Mijares, labrador, Miengo.  
 Clemente Martínez Gutiérrez, secretario Ayuntamiento; Carretera, 27.  
 Fernando Martínez González, propietario; Miranda, 5.  
 Antonio Martínez Martínez, labrador; Real, 11.  
 José Madrazo Cacho, jornalero, Ramera.  
 Benito Manuel Sierra, jornalero, Barrio Obrero.  
 Félix Monus Viana, jornalero, Barrio Obrero.  
 Jacinto Macho Díaz, labrador, Valles.  
 Manuel Martín Mencía, labrador, Villapresente.  
 Tomás Martínez, industrial, Las Bárcenas.  
 Daniel Mendiguchía, jornalero, Mata.  
 José Montes García, jornalero, Rivero.

#### SUPERNUMERARIOS

Celedonio Martínez González, obrero; Lavapiés, 62.  
 Guillermo Martínez González, jornalero; Doctor Ma-  
 rrazo, 24.  
 Remigio Martínez Polidura, oficinista; Ruamayor, 32.  
 Guillermo Martínez Morán, jornalero; San Martín, 29.

### Juzgado de instrucción de Villacarriedo

Benito Torrontegui Isasi, labrador, Villabáñez.  
 Federico Trueba Solana, labrador, Villabáñez.  
 Antonio Díaz Gutiérrez, labrador, Ontaneda.  
 Jesús Diego Laso, sirviente, Villegas.  
 Gregorio Espinosa Rodríguez, mecánico, Ontaneda.  
 Bonifacio Ulsín Ibáñez, albañil, San Vicente de Toranzo.  
 Ramón Díaz Álvarez, labrador, Carrascal.  
 Felipe Díaz Martínez, propietario, Bollacín.  
 Eduardo Díaz Riva, labrador, Selviejo.  
 Manuel Diego González, comercio, Entrambasmestas.  
 Agustín Álvarez Martínez, jornalero, Molina.  
 Carlos Diego Revuelta, labrador, Vargas.  
 Bernabé Fernández Fernández, labrador, Vargas.  
 José Abascal, labrador, Pendilla.  
 José Fernández Cano, labrador, Burtolique.  
 Fulgencio Diego Cano, labrador, Carcabol.  
 Eustaquio Ezque, labrador, Merilla.  
 Manuel Diego Crespo, labrador, Abadilla.  
 José Diego Sáinz, jornalero, Lloreda.  
 León Díaz del Valle Sánchez, hojalatero, Abadilla.  
 Francisco Fernández, escribiente, Penilla.  
 Manuel Fernández Fernández, jornalero, Santa María.  
 Celso Tabargo Rumazo, labrador, San Román.  
 Antonio Tazón Fernández, jornalero, Abadilla.

#### SUPERNUMERARIOS

Francisco Martín Sañudo, conserje, A Linares.  
 Manuel Martínez Fernández, empleado; R. Victoria, 25.  
 Norberto Martínez García, jornalero; Santa Clara.  
 César Martínez Lombana, dependiente; San Celedonio.

### Juzgado de instrucción del Este

Vicente Marín Palencia, dependiente, Astillero.  
 Marcelino Martínez, labrador, Astillero.  
 Sebastián Martínez Fernández, fabricante, Guarnizo.  
 Alfredo Martínez López, jornalero, Prosperidad.  
 Salvador Martínez López, retirado, Prosperidad.  
 Alberto Martínez Calvo, jornalero, La Verde.  
 Adolfo Martínez, jornalero, Maliaño.  
 Senén Martínez Barquín, empleado, Maliaño.  
 Perfecto Martínez Collera, jornalero, Las Presas.  
 Nemesio Merino Cosío, jornalero, Escobedo.  
 Ismael Madrazo García, labrador; San Simón, 19.  
 Pedro Maliaño Vázquez, jornalero, T. Castro.  
 Daniel Marañón Gómez, jornalero; Corbán, 23.  
 Bernardino Margüelles Herrera, jornalero, La Torre (Monte).  
 Francisco Martín Pérez, portero; Méndez-Núñez, 6.  
 Félix Martínez Azcoitia, industrial; Calderón, 5.  
 Bonifacio Martínez Barrodo, jornalero; Ruamayor, 35.  
 Juan Martínez Gómez, propietario; Méndez-Núñez, 5.  
 Luis Martínez Gutiérrez, ingeniero; Juan de la Cosa, 9.  
 Manuel Martínez Martínez, propietario; A. Dehesa, 9.  
 Cesáreo Martínez Róiz, militar; Carbajal, 8.  
 Eloy Martínez Valle, arquitecto; J. de la Cosa, 31.

#### SUPERNUMERARIOS

Deogracias Martínez Martínez, jornalero, Astillero.  
 Simón Madrid, jornalero, Guarnizo.  
 Manuel Manchuelo Muñoz, viajante, Guarnizo.  
 Francisco Martín Carrera, labrador, Igollo.

Santander, 30 de Abril de 1932.—El secretario, José de Castanedo.—V.º B.º, el presidente accidental, Pedro Palomeque.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre, que forma el secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley:

Sesión del día 10 de Enero.—Fué aprobada el acta de la anterior sesión.

Se queda enterada: 1.º De un Decreto, de fecha 29 de Diciembre, por el que se dispone la prórroga por un trimestre de los presupuestos municipales del pasado año. 2.º De que por el secretario, y cumpliendo acuerdo anterior, se habían ingresado en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en Santander 12.000 pesetas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: 1.º Requerir a varios contribuyentes para que satisfagan el arbitrio sobre los perros del pasado año. 2.º Constituirse en Comisiones que, auxiliadas por el secretario, examinen las cuentas municipales de los años 1900 a 1923-24, y dirigirse a don Joaquín Collantes Obregón para que, como persona competente en la materia y si lo estima oportuno, se digne acompañar y asesorar a la Corporación en el referido examen, con carácter gratuito. 3.º Aprobar las bases para la subasta de las obras de reparación de la carretera de Bárcena a Pujayo. 4.º Ejecutar obras en los cementerios y escuelas, por pesetas 1.060, y que se habiliten dentro del vigente presupuesto, los créditos necesarios. 5.º Conceder una pequeña gratificación al secretario por su trabajo en el examen de las cuentas retrasadas.

Sesión de 14 de Enero.—Se aprueba el acta anterior.

Se queda enterado: De una carta del diputado señor Ruiz Rebollo, en la que expresa su agradecimiento a la Corporación por el acuerdo que le fué comunicado de 26 de Noviembre último, y de un escrito de D. Valentín Fernández Cueto dando cuenta de haber terminado la confección de las cuentas atrasadas de su gestión municipal.

Quedó formada la lista de individuos con derecho a disfrutar gratuitamente los servicios médico-farmacéuticos del Municipio.

Sesión de 21 de Enero.—Se aprueba el acta anterior.

Se queda enterado de una comunicación de la Dirección general de Administración local disponiendo se siga abonando al secretario jubilado D. José Viaña, hasta que se resuelva el expediente que se le instruye, los haberes correspondientes a su jubilación. Se adoptaron los acuerdos siguientes: 1.º Dirigirse a la señora viuda de Villa rogando facilite datos de los extractos de cuenta de este Ayuntamiento de los años 1908 a 1915, ambos inclusive. 2.º Se acuerda solicitar autorización del señor Gobernador para colocar veneno en los montes de este Ayuntamiento. 3.º Que la subasta de las obras de la carretera tenga lugar el 17 de Febrero. 4.º Comisionar al secretario para hacer efectivas en la Diputación las 2.000 pesetas que han sido concedidas a este Ayuntamiento para aquellas obras. 5.º Adquirir una fotografía del Excmo. Sr. Presidente de la República. 6.º Aprobar un suplemento de crédito por pesetas 2.810.

Sesión de 31 de Enero.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: 1.º Aprobar el acta anterior. 2.º Designar a los concejales señores Basurto, Tagle (D. Antonio) y Fernández García para concertar con el Ayuntamiento de Molledo las bases correspondientes para la construcción y sostenimiento de las escuelas creadas para el distrito de Pie de Concha, Cobejo y Media Concha. 3.º Llevar a cabo en

el pueblo de Pie de Concha las obras de hormigonado acordadas, bajo la dirección de los concejales Sáiz y Basurto. 4.º Que la Comisión que ha de examinar todas las cuentas atrasadas sea la que se designó para las del ejercicio de 1930 y que forme parte también de la misma el concejal señor Fernández García. 5.º Fijar en cinco pesetas el jornal de un bracero en la localidad, a los efectos de quintas.

Sesión de 14 de Febrero.—Después de aprobarse el acta anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Facilitar a la Junta municipal del Censo, para la formación del Censo electoral, los empleados de este Ayuntamiento Pedro Díez, José Fernández Campo y Adolfo Gutiérrez que les auxilie también el joven Manuel Fernández y Fernández. 2.º Encomendar a Elías Silió y Melchor Martínez la colocación de veneno en el monte. 3.º Hacer un documento privado con D.ª Inés Obregón, para la adquisición de un terreno para las Escuelas, para que en fecha próxima, en que dicha señora se encuentre en esta, se la formalice mediante escritura pública. 4.º Dirigirse al Ayuntamiento de Molledo para que designe los individuos que han de llevar a cabo el convenio a que se contrae el acuerdo de esta Corporación de 31 de Enero. 5.º Gestionar el ingreso por lo correspondiente al suministro de alumbrado público de D. Manuel Fernández Ruiz y señora viuda de Cagigas y por el segundo semestre del pasado año. 6.º Aprobar la liquidación del presupuesto del pasado ejercicio. 7.º Aprobar las altas y bajas al padrón municipal y que habrán de tenerse en cuenta en la rectificación de aquel documento. 8.º Pasar a la Junta vecinal de Pujayo, para su informe, escrito de un vecino en el que solicita cerrar un terreno. 9.º Hacer diversos pagos.

Sesión de 22 de Febrero.—Después de aprobada el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º Que pase a Santander el secretario a recoger los boletines para el Censo electoral. 2.º Adquirir para Secretaría una máquina de escribir, nueva marca «Royal», y que se habilite el necesario crédito, mediante el oportuno expediente.

Sesión del día 3 de Marzo.—Fué aprobada el acta anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos: 1.º Tapar unos hoyos hechos en Pie de Concha para la extracción de arena. 2.º Contribuir con 25 pesetas para la creación del Museo Galdosiano. 3.º Autorizar un cerramiento de una finca de su propiedad, en el pueblo de Pujayo, a D. José García Guazo. 4.º Pasar a informe de la Junta vecinal de Bárcena un expediente que se instruye por ocupación de terrenos en dicho pueblo por D. Casimiro Prieto. 5.º Adjudicar a D. Rogelio Sáiz las obras de la carretera de Bárcena a Pujayo y requerirle para que presente justificante del seguro y contrato con los obreros y haga efectiva la fianza definitiva. 6.º Aprobar el informe que emite la Comisión examinadora de las cuentas de 1908 a 1923-24 y que se saquen las copias necesarias para entregar una a cada uno de los Alcaldes a que las cuentas corresponden, para que contesten los reparos que se les formulan en el plazo de diez días. Pedir a la Sección de Vías, de Santander, dos toneladas de traviesas para arreglar los puentes del Ayuntamiento. 8.º Someter a informe del letrado Sr. Ruiz de Villa el expediente que se instruye respecto a la jubilación de D. José Viaña. 9.º Declarar prófugo al mozo Libano Hurtado García. 10.º Satisfacer diversos pagos.

Sesión del 10 de Marzo.—Fué aprobada el acta anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos: 1.º Prestar conformidad a lo propuesto por el Ayuntamiento de Molledo respecto a intervención en las cuestiones que se deriven del funcionamiento de las Escuelas creadas para el distrito de Pie de Concha, Cobejo y Media Concha.

2.º Hacer  
saría del  
Sesión  
anterior  
de campo  
un crédito  
ra adquisi  
mente cre  
para las c  
pagos y q  
boletines c  
Sesión  
ta anterior  
signar al c  
la Junta de  
lar tres lu  
pueblo y e  
de un nue  
muel Ferná  
Sesión  
se adoptar  
acta el sen  
del insign  
ma cuenta  
Obras gira  
no llevar a  
Para qu  
tículo cita  
que visa e  
27 de Abr  
V.º B.º, el

ANUN

El día 1  
lugar en l  
ca subasta  
máquinas c  
aparato de  
Lo que s  
Santand  
B. Aguirre.

El día 8  
en la Casa  
ma de plieg  
un cemento  
termina el E  
vicios muni  
daciones, p  
se hallan d  
el Negociac  
días hábiles

El tipo p  
da proposi  
haber consi  
diento del p  
vertirá en d

2.º Hacer diversos pagos. 3.º Aprobar la cuenta de Depo-  
sitaría del cuarto trimestre del pasado año.

Sesión del 17 de Marzo.—Después de aprobarse el ac-  
ta anterior, se acordó crear la plaza de guardia municipal  
de campo, estableciendo las bases al efecto. 2.º Habilitar  
crédito en el vigente presupuesto de pesetas 1.650 pa-  
ra adquirir el terreno con destino a las escuelas reciente-  
mente creadas. 3.º Gestionar la prestación de un cilindro  
para las obras de la carretera de Pujayo, hacer diversos  
pagos y que pase a Santander el secretario a entregar los  
boletines del Censo.

Sesión del 24 de Marzo.—Después de aprobarse el ac-  
ta anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos: 1.º De-  
signar al concejal D. Valentín García para la presidencia de  
la Junta del Fomento Pecuario de este Municipio. 2.º Insta-  
lar tres luces en la carretera de Pie de Concha, entre este  
pueblo y el de Bárcena, y que se proceda a la formación  
de un nuevo contrato entre este Ayuntamiento y D. Ma-  
nuel Fernández para suministro del alumbrado público.

Sesión de 31 de Marzo.—Se aprueba el acta anterior y  
se adoptaron los acuerdos siguientes: 1.º Hacer constar en  
el acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento  
del insigne montañés Marqués de Valdecilla. 2.º Abonar  
una cuenta a D. Antonio Tagle. 3.º Que la Comisión de  
Obras gire visita e informe acerca de las que sean neces-  
ario llevar a cabo en el sótano de la escuela de Pujayo.

Para que conste y efectos que se determinan en el ar-  
tículo citado al principio, se extiende el presente extracto,  
que visa el señor Alcalde, en Bárcena de Pie de Concha a  
27 de Abril de 1932.—El secretario, Vidal Remondo.—  
V.º B.º, el Alcalde, Luis Collantes.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Aduana de Santander

El día 12 de Mayo de 1932, a las once horas, tendrá  
lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en públi-  
ca subasta de las mercancías siguientes: Una vitrola, tres  
máquinas de escribir, un armario de madera y biombo,  
aparato de laboratorio y un automóvil marca «Chevrolet».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 6 de Mayo de 1932.—El administrador,  
B. Aguirre.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El día 8 de Junio, a las cuatro de su tarde, se celebrará  
en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el siste-  
ma de pliegos cerrados, la subasta para la construcción de  
un cementerio en el pueblo de Heras, en la forma que de-  
termina el Reglamento para la Contratación de obras y ser-  
vicios municipales de 2 de Julio de 1924. Los planos, con-  
diciones, presupuesto y demás documentos del proyecto  
se hallan de manifiesto, a disposición de los licitadores, en  
el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, todos los  
días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

#### CONDICIONES

El tipo para la subasta es de 11.959,52 pesetas.—A ca-  
da proposición se acompañará el resguardo que acredite  
haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por  
ciento del presupuesto de contrata, que el rematante con-  
servará en definitiva elevándola al diez por ciento.

La presentación de los pliegos comenzará desde el día  
siguiente al en que se publique este anuncio en el «Bole-  
tín Oficial», hasta el día anterior en que ha de celebrarse  
la licitación.

#### Modelo de proposición

D...., vecino de...., enterado del proyecto de construc-  
ción de un cementerio en el pueblo de Heras, Ayuntamien-  
to de Medio Cudeyo, se compromete a llevar a cabo las  
obras del mismo con una baja del.... (tanto por ciento, en  
letra) de los precios del presupuesto, con arreglo al expre-  
sado documento.

(Fecha y firma del proponente).

Medio Cudeyo, 7 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José  
Cabarga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Rodríguez Valcarce, juez de primera ins-  
tancia del Distrito del Este, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juz-  
gado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen  
diligencias de suspensión de pagos promovidas por el pro-  
curador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y repre-  
sentación de D.ª Victoriana Baraja del Castillo, mayor de  
edad, comerciante y de esta vecindad, en las cuales se ha  
dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. R. Valcarce.—Santander, tres  
de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Por presenta-  
do el anterior escrito de suspensión de pagos por el pro-  
curador D. Fernando Alonso Cuevas, en la representación  
que acredita de D.ª Victoriana Baraja del Castillo, se le  
tiene por parte en dicha representación, entendiéndose con  
él las sucesivas diligencias. Se tiene por pretendida la de-  
claración del estado de suspensión de pagos de la recu-  
rente. Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial»  
de esta provincia, dado su escaso activo, tómesese de tal pro-  
veído la correspondiente nota en el Registro especial de  
este Juzgado, y líbrese mandamiento a los Registros de la  
Propiedad y Mercantil del partido para la anotación de tal  
acuerdo.—Se decreta la intervención de todas las opera-  
ciones de la deudora, a cuyo fin se designa, en calidad de  
interventor y en virtud de la facultad conferida por el pá-  
rrafo sexto del artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de  
1922, a D. Fermín Barquín Carral, como único interven-  
tor, dada la cuantía del pasivo, señalándosele la retribu-  
ción de diez pesetas diarias. Hágasele saber las obligacio-  
nes que, con arreglo al artículo 5.º de citada ley, debe  
cumplir, y comuníquese esta resolución al señor Fiscal de  
esta Audiencia provincial, a quien se emplazará a los fines  
del artículo 23 de repetida ley; comuníquese esta resolu-  
ción a los Juzgados de esta capital; devuélvase el poder  
presentado, dejando nota bastante en autos.—Lo decretó y  
firma S. S., doy fe.—Francisco R. Valcarce.—Ante mí,  
Arturo Valdivieso.—Rubricados.

Y para que tenga publicidad el decreto que antecede,  
cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 26  
de Julio de 1922, se expide el presente en Santander a tres  
de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Fran-  
cisco Rodríguez Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Piedad Ortiz López, comparecerá ante el Juzgado de  
instrucción de Villacarriedo, en el término de cinco días,  
a partir de la inserción de la presente en los periódicos  
oficiales, a prestar declaración en el sumario número 19

de 1932, que se instruye por disparo, advirtiéndole que, si no comparece, le pararán los perjuicios que en derecho procedan.

Villacarriedo, 6 de Mayo de 1932.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 604

Antonio Gómez Galdós, domiciliado últimamente en Santander, procesado por tentativa de robo en el establecimiento Villalobos, de La Reyerta, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 606

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Aprobadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 del pasado, las cuentas generales de este Excmo. Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios económicos 1923-24, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 581 del Estatuto municipal, hace público dicho acuerdo, a los efectos de los recursos que contra el mismo pudieran entablarse.

Palacio Municipal de Santander a 6 de Mayo de 1932.—El Alcalde, M. Rivero.

### Ayuntamiento de Liérganes

Confeccionados los apéndices al amillaramiento relativos a la contribución territorial y recuento general de ganadería que han de servir de base para los repartimientos de la misma, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día 15 de los corrientes, a los efectos de reclamaciones.

La rectificación practicada en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes al caso.

Liérganes a 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionado el recuento de ganadería del actual año, y padrones de carruajes de lujo de tracción animal y de velocípedos y perros para el actual año, quedan expuestos al público por el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de reclamación.

Medio Cudeyo a 3 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

### Ayuntamiento de Castañeda

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el recuento general de la ganadería de este término, que han de servir de base para formar el de la contribución territorial del año 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince y ocho días, respectivamente, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Habiéndose acordado por esta Corporación, en su última sesión, el habilitar un crédito de 800 pesetas, del ejercicio anterior, para atender pagos, con cargo al capítulo 2.º artículo 1.º del presupuesto de gastos del año actual; se pone en conocimiento del público, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por un plazo de quince días.

Desde el día 6 al 22 del mes de la fecha, estará a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de rústica, confeccionado el año actual, pudiendo presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Ruiz.

### Ayuntamiento de Riotuerto

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación y por término de 15 días, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y recuento general de ganadería, confeccionados por la Junta pericial, y que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el 1933.

Riotuerto, 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Manuel Diez.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por el guardia municipal de campo de este término ha sido prendada y puesta en custodia una potra de dos años, algo torda, con un poco de pelo blanco al final de las patas, cola recortada, crin larga y sin ningún marco a fuego.

Lo que se anuncia a fin de que, en el plazo de quince días, pueda ser recogida por quien acredite ser su dueño o persona autorizada, previo abono de los gastos causados.

Bárcena de Pie de Concha, 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Luis Collantes.

### Ayuntamiento de Soba

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de rústica del año actual, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo ejercicio de 1933.

Soba, 1.º de Mayo de 1932.—El Alcalde, P. O., Herminio menegildo Sáinz.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana en este término municipal, podrán presentar sus solicitudes de alta o baja, por transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a una de la tarde, hasta el día 22 del corriente, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho el impuesto de los derechos reales, así como el último talón de la contribución que haya que pagar de baja.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales a 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Ruiz.